

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, Le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 07 de julio de 2020, venció el 3 de agosto de 2020, toda vez que el auto fue notificado por estados del 8 de julio del presente año, sin que se haya arrimado escrito subsanando requisitos. Los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el **16 de marzo de 2020** hasta el **30 de junio de 2020**, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el **edificio Mariscal Sucre, del 8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales **Del 13 al 26 de julio de 2020** ambas fechas inclusive. De conformidad con el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, suspensión de términos por ciclos; del **31 de julio al 2 de agosto del 2020 y del 7 de agosto hasta el 9 de agosto del 2020**. A Despacho, 8 de septiembre del 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandantes</b>	Martín Jairo Gallego y otros
<b>Demandados</b>	Sotramar S.A y otros
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2019 00635 00</b>
<b>Int. N°</b>	Rechaza llamamiento en garantía por no cumplir con los requisitos exigidos

Mediante auto del 07 de julio de 2020 el Despacho inadmitió el llamamiento en garantía, y exigió algunos requisitos para que la parte llamante en garantía los subsanara en un término de cinco (5) días.

El auto mencionado fue notificado por estados fijados el 8 de julio de este año, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 3 de agosto de la presente anualidad –teniendo en cuenta la suspensión de términos

decretada por el CSJ-, en silencio; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará el llamamiento por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el llamamiento en garantía realizados por los demandados a la aseguradora **Equidad Seguros**.

**SEGUNDO:** El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

C.B

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/09/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 070.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**